

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Verbal Declarativo De Existencia, Disolución Y Liquidación De Sociedad De Hecho adelantado por la señora María Angélica Ocampo Díaz en contra de la señora Ana Tilde Rojas De Aguirre y Herederos Determinados e Indeterminados del señor ALONSO AGUIRRE SUAREZ; informando que:

Realizado el traslado de las excepciones de mérito, la parte demandante se pronunció frente a las mismas e hizo solicitud de nuevas pruebas documentales

Se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 15 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL - EXISTENCIA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO  
DEMANDANTE: MARÍA ANGELICA OCAMPO DIAZ  
DEMANDADOS: ANA TILDE ROJAS DE AGUIRRE  
JUBER ALONSO AGUIRRE ROJAS  
LILIANA PATRICIA AGUIRRE ROJAS  
YISETH PAOLA AGUIRRE OCAMPO  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALONSO  
AGUIRRE SUAREZ  
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00035-00

### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se ordena lo siguiente:

**PRIMERO:** DECRETO DE INTERROGATORIO DE PARTE: De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, los interrogatorios de aparte solicitados por la parte la parte demandada ello a fin esclarecer el hecho que dan lugar al presente litigio declarativo. En consecuencia, de lo anterior se cita a:

1.1. Los señores MARÍA ANGELICA OCAMPO DIAZ, ANA TILDE ROJAS DE AGUIRRE, JUBER ALONSO AGUIRRE ROJAS, LILIANA PATRICIA AGUIRRE ROJAS y YISETH PAOLA AGUIRRE OCAMPO a fin de absolver el interrogatorio que formule este judicial y la parte demandada.

**SEGUNDO:** FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y no al encontrándose excepciones previas pendientes por resolverse; se convoca

a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija como fecha y hora para la realización de esta la siguiente:

**FECHA: 16 DE MARZO DE 2021**

**HORA: 10.00 A.M**

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuarán los siguientes trámites:

- a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.
- b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.
- c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

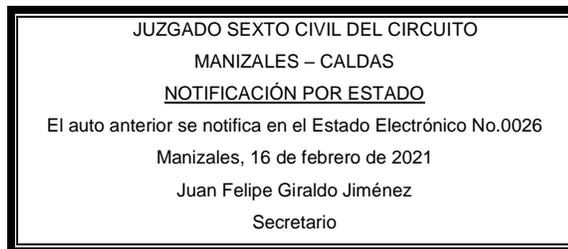
**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se

informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**69a370a6ec37b8d50755cc255dba908f18269d4f24bd148c217e321f5a8d4d  
1a**

Documento generado en 15/02/2021 06:21:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**